Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-207/20

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Turismo Seguro, destinado a promover la normativa necesaria y brindar instrumentos confiables para que las empresas, organismos y jurisdicciones, que voluntariamente lo deseen, puedan certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos, según estándares de seguridad y salubridad reconocidos a nivel nacional e internacional.

Art. 2°- La duración del Programa Nacional de Turismo Seguro será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley considerando la evolución de la pandemia del COVID-19 y de sus consecuencias y su impacto en el sector turístico nacional e internacional.

Art. 3°- El Programa Nacional de Turismo Seguro se implementará por medio de una estructura que contará con un (1) Consejo, un (1) Comité Asesor, un (1) organismo de normalización y un (1) organismo certificador.

Art. 4°- El Consejo de Turismo Seguro estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, o del organismo que en el futuro lo reemplace, un (1) representante del Ministerio de Salud de la Nación, o del organismo que en el futuro lo reemplace, y seis (6) representantes del Consejo Federal de Turismo, uno por cada región del país reconocida en su estructura de autoridades: región Patagónica, región Cuyo, región Córdoba, región Norte, región Litoral y región Buenos Aires.



Senado de la Nación

CD-207/20

Dichos representantes ejercerán sus funciones ad-honorem, sin perjuicio de las que normalmente desempeñan y serán designados según el proceso interno que considere cada uno de los organismos mencionados.

El Consejo será presidido por el representante del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5°- Son funciones del Consejo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento y la credibilidad del sistema de turismo seguro, actualizándolo permanentemente de acuerdo con las pautas prevalecientes en el ámbito internacional;
- b) Cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios turísticos considerando el contexto generado por la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
- c) Instrumentar las medidas necesarias para incentivar la incorporación del sector privado al programa;
- d) Representar al Estado Argentino, cuando éste así lo disponga, en todo lo inherente a la materia a nivel nacional e internacional;
- e) Promover la celebración de acuerdos con organismos internacionales, organismos regionales y otros Estados a fin de lograr el reconocimiento de los certificados emitidos por el programa nacional en el exterior, homologar la certificación nacional según estándares internacionales e incluir todas las mejoras que sean necesarias para lograr la máxima efectividad y aceptación del programa nacional;
- f) Indicar las normas y protocolos de salubridad aplicables transitoriamente a la actividad turística en general, hasta tanto las normas correspondientes fueren dictadas;
- g) Controlar el cumplimiento de las normas sanitarias y protocolos vigentes para la actividad turística. En tal sentido podrá contratar los servicios de auditores de acreditada y reconocida capacidad que estén libres de presiones económicas, financieras o compromisos de cualquier tipo que pongan en duda su imparcialidad, de acuerdo a las pautas que se fijen por vía reglamentaria;





Senado de la Nación

CD-207/20

h) Proponer a las autoridades competentes en materia educativa la inclusión de la temática de la calidad, protección sanitaria y de contenidos específicos, relacionados con el turismo seguro en los programas de instrucción de las carreras con orientación en turismo a fin de promover una cultura de la normalización, de la calidad y sanidad en todo el sector turístico nacional.

Art. 6°- El Consejo contará con un Comité Asesor integrado por representantes del sector turístico privado de cada una de las regiones del país, representantes de la salud, de asociaciones de consumidores, de asociaciones de trabajadores y de las universidades, quienes actuarán con carácter ad-honorem y colaborarán con el Consejo en el análisis y estudio de temas relativos al turismo seguro y propios de la esfera de su competencia.

Art. 7°- El Programa Nacional de Turismo Seguro contará con un organismo de normalización, que tendrá como función principal la elaboración de los protocolos y las propuestas de leyes y toda otra normativa o herramienta que se considere necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley. Este organismo tendrá especialmente en cuenta los estándares internacionales relacionados con el turismo seguro.

En el cumplimiento de su función, el organismo de normalización deberá instrumentar las medidas necesarias para promover la plena participación de todos los intereses y sectores involucrados en la temática.

Art. 8°- El Programa Nacional de Turismo Seguro contará con un (1) organismo de certificación que tendrá como función principal certificar la adecuación a los protocolos y normativa vigente de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos de las empresas, organismos y jurisdicciones que así lo deseen.

El organismo de certificación será el encargado de llevar un registro permanentemente actualizado de las empresas, organismos y jurisdicciones certificados.

Art. 9°- Aquellas empresas, organismos y jurisdicciones que certifiquen sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos según los protocolos y normativa que conforman el Programa Nacional de Turismo Seguro obtendrán el 'Certificado Único de Turismo Seguro'.

Dichas empresas, organismos y jurisdicciones podrán mostrar este 'Certificado Único de Turismo Seguro' en sus





Senado de la Nación

CD-207/20

locales físicos, sus portales digitales, sus publicidades y en toda otra acción de promoción o venta.

Art. 10.- La autoridad de aplicación instrumentará las medidas necesarias para que el listado con las empresas, los organismos y las jurisdicciones certificadas bajo el Programa Nacional de Turismo Seguro sea publicado en los portales digitales del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 11.- La autoridad de aplicación impulsará una campaña de comunicación a fin de informar y publicitar el Programa Nacional de Turismo Seguro. Asimismo, instrumentará las medidas necesarias para incorporar referencias a dicho programa en las acciones de promoción nacionales e internacionales llevadas a cabo por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 13.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



· Coldinale

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1199/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO, destinado a promover la normativa necesaria y brindar instrumentos confiables para que las empresas, organismos y jurisdicciones, que voluntariamente lo deseen, puedan certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos, según estándares de seguridad y salubridad reconocidos a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º.- La duración del PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO será determinado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley considerando la evolución de la pandemia del COVID-19 y de sus consecuencias y su impacto en el sector turístico nacional e internacional.

ARTÍCULO 3º.- El PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO se implementará por medio de una estructura que contará con un Consejo, un Comité Asesor, un organismo de normalización y un organismo certificador.

ARTÍCULO 4º.- EI CONSEJO DE TURISMO SEGURO estará integrado por UN (1) representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro lo reemplace, UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro lo reemplace, y SEIS (6) representante del CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, uno por cada región del país reconocida en su estructura de autoridades: región Patagónica, región Cuyo, región Córdoba, región Norte, región Litoral y región Buenos Aires.

Dichos representantes ejercerán sus funciones ad-honorem sin perjuicio de las que normalmente desempeñan y serán designados según el proceso interno que considere cada uno de los organismos mencionados.

El Consejo será presidido por el representante del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del Consejo:

- a) Proponer al PODER EJECUTIVO las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento y la credibilidad del sistema de turismo seguro, actualizándolo permanentemente de acuerdo con las pautas prevalecientes en el ámbito internacional;
- b) Cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios turísticos considerando el contexto generado por la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;
- c) Instrumentar las medidas necesarias para incentivar la incorporación del sector privado al programa;
- d) Representar al Estado Argentino, cuando éste así lo disponga, en todo lo inherente a la materia a nivel nacional e internacional;
- e) Promover la celebración de acuerdos con organismos internacionales, organismos regionales y otros Estados a fin de lograr el reconocimiento de los certificados emitidos por el programa nacional en el exterior, homologar la certificación nacional según estándares internacionales e incluir todas las mejoras que sean necesarias para lograr la máxima efectividad y aceptación del programa nacional.

- f) Indicar las normas y protocolos de salubridad aplicables transitoriamente a la actividad turística en general, hasta tanto las normas correspondientes fueren dictadas;
- g) Controlar el cumplimiento de las normas sanitarias y protocolos vigentes para la actividad turística. En tal sentido podrá contratar los servicios de auditores de acreditada y reconocida capacidad que estén libres de presiones económicas, financieras o compromisos de cualquier tipo que pongan en duda su imparcialidad, de acuerdo a las pautas que se fijen por vía reglamentaria.
- h) Proponer a las autoridades competentes en materia educativa la inclusión de la temática de la calidad, protección sanitaria y de contenidos específicos relacionados con el turismo seguro en los programas de instrucción de las carreras con orientación en Turismo a fin de promover una cultura de la normalización, de la calidad y sanidad en todo el sector turístico nacional.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo contará con un Comité Asesor integrado por representantes del sector turístico privado de cada una de las regiones del país, representantes de la salud, de asociaciones de consumidores, de asociaciones de trabajadores y de las Universidades quienes actuarán con carácter ad-honorem y colaborarán con el Consejo en el análisis y estudio de temas relativos al turismo seguro y propios de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- EI PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO contará con un ORGANISMO DE NORMALIZACIÓN que tendrá como función principal la elaboración de los protocolos y las propuestas de leyes y toda otra normativa o herramienta que se considere necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley. Este organismo tendrá especialmente en cuenta los estándares internacionales relacionados con el turismo seguro.

En el cumplimiento de su función, el ORGANISMO DE NORMALIZACIÓN deberá instrumentar las medidas necesarias para promover la plena participación de todos los intereses y sectores involucrados en la temática.

ARTÍCULO 8º.- El PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO contará con un ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN que tendrá como función principal certificar la adecuación a los protocolos y normativa vigente de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos de las empresas, organismos y jurisdicciones que así lo deseen.

El ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN será el encargado de llevar un registro permanentemente actualizado de las empresas, organismos y jurisdicciones certificados.

ARTÍCULO 9º.- Aquellas empresas, organismos y jurisdicciones que certifiquen sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos según los protocolos y normativa que conforman el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO obtendrán el "Certificado Único de TURISMO SEGURO".

Dichas empresas, organismos y jurisdicciones podrán mostrar este "Certificado Único de TURISMO SEGURO" en sus locales físicos, sus portales digitales, sus publicidades y en toda otra acción de promoción o venta.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas necesarias para que el listado con las empresas, los organismos y las jurisdicciones certificadas bajo el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO sea publicado en los portales digitales del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación impulsará una campaña de comunicacion a fin de informar y publicitar el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO. Asimismo, instrumentará las medidas necesarias para incorporar referencias a dicho programa en las acciones de promoción nacionales e internacionales llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Rodriguez Saá.- Alfredo H. Luenzo.- Sergio N. Leavy.- Beatriz G. Mirkin.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Con la presente iniciativa, se pretende crear el "PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SEGURO", destinado a promover la normativa necesaria y brindar instrumentos confiables para que las empresas, organismos y jurisdicciones, que voluntariamente lo deseen, puedan certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos turísticos según estándares de seguridad y salubridad reconocidos a nivel nacional e internacional.

Creemos fundamental implementar rápida y efectivamente la certificación de calidad sanitaria en los servicios turísticos, para que al momento de la reactivación de estas actividades todos, o la mayoría de los establecimientos, puedan contar con el "Certificado Único de TURISMO SEGURO" que les permita brindar un servicio seguro y de protección para el turista y sus empleados.

Como objetivo general el presente proyecto también pretende alcanzar la armonización entre las distintas iniciativas y normativas provinciales y municipales, unificando los criterios y generando un certificado único a nivel nacional. Razón por la cual, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente proyecto de ley.

De cara al "día después" de la pandemia del coronavirus, el mundo turístico ha empezado a avanzar hacia el desarrollo de certificaciones "COVID-FREE" o de "cumplimiento de estándares sanitarios", con el objetivo de brindar seguridades a los potenciales turistas. En Argentina, el puntapié inicial lo han dado dos municipios turísticos con costas en el Atlántico: Villa Gesell, en la Provincia de Buenos Aires; y San Antonio, en Río Negro.

Asimismo, la provincia de Jujuy, aprobó el "Protocolo de Higiene y Seguridad Obligatorio COVID-19 para las diferentes actividades del Sector Turístico" dirigido a todo el personal de los establecimientos gastronómicos, agencias de viajes, transporte turístico, alojamientos, tours, a través de Resolución Nº 43/ 2020 del Comité Operativo de Emergencia de la provincia.

Por su parte, la provincia de San Juan, a través del programa Establecimiento Seguro, capacitará y certificará a empresas del sector sobre protocolos de higiene y salud a fin de brindar confianza a futuros visitantes. También la provincia de Salta, por medio de la Resolución Nº 41/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes provincial, aprobó los "Protocolos de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID 19 en el sector turístico".

Sumado a estos avances desarrollados en distintas provincias y municipios, es necesario mencionar que también existen varias iniciativas del sector privado. Tal es el caso de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT), la cual lanzó el protocolo de "Buenas Prácticas para la Hotelería", donde detalla las sugerencias de la entidad para una operación segura en sus más de 300 hoteles representados.

A nivel internacional, es pertinente destacar que la Organización Mundial del Turismo (OMT), el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés) y una gran cantidad de analistas y especialistas internacionales vienen señalando desde el inicio de la pandemia del coronavirus que el turista del mañana, el del "día después" de la crisis, demandará garantías de que no contraerá el COVID-19 en el lugar que visite, y eso implica tanto a los atractivos como los hoteles, el transporte y los establecimientos gastronómicos, entre otros eslabones de la experiencia turística.

Así, el WTTC anunció a fines de mayo, el lanzamiento del Sello de Seguridad Global (Global Safety Stamp). Este sello será otorgado a los destinos y empresas turísticas que adopten sus estándares para garantizar la higiene de establecimientos y proteger la salud de los viajeros. Permitirá a los viajeros saber cuáles son aquellos "viajes seguros".

Si bien no es posible garantizar o prometer la eliminación total del virus aún con la aparición de una vacuna, sí se puede avanzar en acciones que colaboren para que los destinos y los prestadores puedan garantizar el cumplimiento de protocolos de salubridad

unificados, desarrollado, certificados y controlados desde el sector público.

Argentina ha comenzado a transitar ese sendero pero resulta necesaria la intervención y el trabajo conjunto entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y los representantes de las distintas regiones del Consejo Federal de Turismo a fin de que avancemos en tal sentido, y logremos la creación de un programa que otorgue el "Certificado Único de TURISMO SEGURO" en función de acreditarse los estándares de salubridad que el mundo hoy requiere y que sin dudas no dejará de requerir en el futuro, dado que todos lo hasta aquí implementado ha venido para quedarse.

El objetivo es que dicho certificado se transforme en una referencia para las acciones de adecuación al nuevo escenario por la pandemia de COVID-19 y que logre transmitir seguridad, confianza y previsibilidad a los turistas, buscando una rápida recuperación de las consecuencias económicas del proceso de aislamiento social obligatorio.

Esta iniciativa está dirigida a todos los negocios del rubro: establecimientos que brinden alojamiento, empresas gastronómicas, organizadores de eventos, agentes de viajes, guías de turismo, guías de montaña y escalada, choferes de movilidades turísticas, espacios culturales, pymes, operadores y emprendedores del sector y prestadores de servicios turísticos en general. Asimismo, la opción de certificación también abarca a aquellas jurisdicciones que se deseen sumar. Es importante destacar que quienes reciban la certificación serán incluidos en acciones de promoción y tendrán múltiples beneficios.

Para implantar el "Certificado Único de TURISMO SEGURO", que reúna todos los requisitos y protocolos que garanticen un espacio seguro libre de coronavirus y entornos limpios se requiere la adopción

y revisión de las medidas y protocolos de higiene, control, prevención, seguridad alimentaria y la apropiada adecuación de destinos y espacios de movilidad, además de la formación necesaria para profesionales del sector.

La certificación que avale a los establecimientos que cumplan con los protocolos de sanitización para evitar contagios de Covid-19 debe ser integral y todos los prestadores de servicios turísticos que lo deseen deben poder obtenerla.

De acuerdo a datos de 2019, en nuestro país el Turismo "contribuye 3.7 puntos al PBI, representa más de 1 millón de puestos directos (5.4% del empleo nacional) y generó u\$s 5.753 millones en 2018 (7.6% de las exportaciones totales de bienes y servicio), ocupando el cuarto lugar como complejo exportador detrás del gran motor que es el campo con sus complejos oleaginoso (u\$s 16.680 millones) y cerealero (u\$s 8.145 millones) y la industria automotriz (u\$s 7.955 millones). Así, el Turismo genera más dólares que la industria minera, la petrolera y la bovina, para ser más específicos genera 7% más divisas que la minería (u\$s 5.364), 14% más que el petrolero (u\$s 5.031) y 46% más que la carne (u\$s 3.938)".

La reactivación del turismo en el mundo, y en nuestro país, será seguramente muy paulatina. En este sentido, la Argentina tiene una potencialidad enorme por contar con innumerables puntos turísticos naturales. Creemos firmemente que la presente iniciativa aportará seguridad para esta reactivación.

Esperamos que nuestros pares, sin distinción de las fuerzas políticas de pertenencia, se sumen a esta iniciativa que no conoce otro fin que aportar al fortalecimiento de una actividad económica que será clave, desde una mirada plural e inclusiva que logre hacer un aporte real y concreto, para reactivar al país y ponerlo definitivamente de pie, luego de esta terrible enfermedad que constituyó el Covid-19.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adolfo Rodriguez Saá.- Alfredo H. Luenzo.- Sergio N. Leavy.- Beatriz G. Mirkin.